



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUCY ESPERANZA ROSRÍGUEZ FLÓREZ y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
y SALUD TOTAL E.P.S. S.A.
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2012-00117-00

Recaudada la prueba documental y pericial decretada en audiencia inicial, se dispone fijar como fecha para la celebración de la audiencia de pruebas el **día doce (12) de septiembre de 2017, a las 2:00 p.m.**, en la sala de audiencias No. 20 segundo piso, torre B Palacio de Justicia, diligencia en la cual se practicaran las siguientes pruebas:

Recepcionar los testimonios de los señores Yonel José Jaimes y Ángela Ivette Díaz, cuya comparecencia se encuentra a cargo de la parte demandante y los testimonios de Javier Alberto López Malaver, Libardo Vacca Devia, Guillermo Alfonso Dimas Torres y Samuel Gómez Alvis, cuya comparecencia está a cargo de la apoderada de Salud Total E.P.S., en caso de requerir boleta de citación debe solicitarse en la Secretaría del Juzgado.

Ahora, para la contradicción del dictamen de la asociación Colombiana de Retina y Vítreo obrante a folio 625 a 627, en atención a la solicitud del perito referente a que la audiencia se efectúe por Skype o videoconferencia, el Despacho dispone celebrar audiencia virtual enlazándose con el área de sistemas del Palacio de Justicia de la Ciudad de Cali, para lo cual señala **el día 13 de septiembre de 2016 a las 3:00 pm**, por Secretaria coordínese con el área de sistemas de Cali para la destinación de una sala donde llevar a cabo la audiencia mencionada, correspondiéndole al apoderado de la parte demandante y a la apoderada de Salud Total E.P.S., quienes solicitaron la prueba hacer comparecer al perito al recinto establecido en la Ciudad de Cali.

Se advierte, que la inasistencia de quien rindió el dictamen dará lugar a que el mismo no tenga valor, conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA PINEDA BACCA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
Artículo 201 del C.P.A.C.A.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 30 del 11 de julio de 2017.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario